

Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzgen las pruebas no descentralizadas podrá estar representada la Junta de Castilla y León en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenio de colaboración.

Segunda. Formación del personal, previa a su incorporación a la Administración Pública.—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

a) Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

b) A los citados programas, la Junta de Castilla y León podrá incorporar materias o disciplinas propias de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

c) Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por el Consejo de Presidencia y Administración Territorial y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Junta de Castilla y León expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir en las condiciones que, en cada caso, se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Junta de Castilla y León sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y realizarlos en colaboración con ésta. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas Instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución, con la posibilidad para las dos partes de convocar cursos destinados al personal propio de cada Administración.

Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.—Ambas partes acuerdan remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogo de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación y, siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito.

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta. Organización.—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio, ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras Instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizadas conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de Profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para ingreso en la Escala de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de ese informe.

Séptima. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—Excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2809 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas Periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1989.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 11, de fecha 12 de enero de 1989, páginas 890 y 891, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3, apartado e), donde dice: «...275.000 ejemplares...», debe decir: «...375.000 ejemplares...».

En el artículo 6, apartado c), donde dice: «...a 275.000», debe decir: «...a 375.000».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2810 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de la zona que rodea a la Iglesia de Santa María de Melque como bien de interés cultural, con la categoría de Sitio Histórico.*

Vista la solicitud presentada por don Luis Caballero Zoreda y otros, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6.º a), 9.2 y 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artícu-

lo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y de acuerdo con el informe favorable de los Servicios Técnicos de este Centro Directivo.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Sitio Histórico, la zona que rodea la Iglesia de Santa María de Melque, en San Martín de Montalbán (Toledo), según la delimitación que se publica como anexo I a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—La delimitación de la zona afectada por la presente Resolución figura, igualmente, en el citado plano y se publica como anexo II a la misma.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber a los Ayuntamientos de San Martín de Montalbán y La Puebla de Montalbán que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras o remociones de terreno que por fuerza hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de dicha Ley.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dada en Toledo a 2 de diciembre de 1987.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO I

El perímetro que delimita este bien de interés cultural adopta una forma poligonal definida por los lados entre los vértices que se describen a continuación de acuerdo con los datos de parcelas, caminos y arroyos que constan en la hoja correspondiente al polígono 7 del término municipal de San Martín de Montalbán, del mapa nacional parcelario.

El primer vértice se define por la intersección de las divisorias entre las parcelas 5, 6, 37 y 38, sobre la «cañada particular». Desde él el perímetro va en línea recta al vértice segundo, situado al este del anterior y definido por la intersección de las parcelas 34, 33 y 38, sobre la unión de los «caminos de Melque» y el «camino» situado entre las parcelas 34 y 33. Desde éste continúa en línea recta al vértice tercero, también al este del anterior y definido por la intersección de las parcelas 32-g, 41, 26 y 27, sobre el «arroyo de las Zorras». A partir de él sigue la orilla oeste de este arroyo hasta el vértice cuarto, que se sitúa al norte del anterior en la intersección de las parcelas 41, 13-a, 13-b y 26, sobre la «cañada particular» y el «arroyo de las Zorras». El perímetro une en línea recta con el vértice quinto, situado a noreste del anterior, sobre la divisoria entre las parcelas 13-b y 25 y a 25 metros al sudeste de la intersección entre las parcelas 13-a, 13-b, y 25 a 50 metros al noroeste de la intersección de las 13-b, 26 y 25. Este vértice así delimitado se une en línea recta con el siguiente vértice sexto, situado al norte del anterior y definido por la intersección de las parcelas 17, 16 y 15, sobre el «arroyo de Melque». El vértice séptimo se sitúa en línea recta y al norte del anterior en la intersección de la «vereda de Melque a la Puebla» con la divisoria de los términos municipales de La Puebla de Montalbán y de San Martín de Montalbán, dejando a uno y otro lado las parcelas 15 y 9 y sin rebasar el término municipal de San Martín de Montalbán. El vértice octavo se sitúa en línea recta hacia el sudoeste, respecto al anterior y se define por la intersección de las divisorias entre las parcelas 8-a y 7-a y el extremo norte del «camino de las casas de Gómez a la Pedernal». El vértice noveno se sitúa al sur y en línea recta con el anterior, en la intersección de las parcelas 7-a, 6-a, 3 y 5, sobre el «arroyo de Melque». Desde este vértice el perímetro poligonal se cierra dirigiéndose en línea recta al vértice primero, situado al sur del anterior y con el que se inició esta delimitación.

ANEXO II

Su perímetro de delimitación adopta una forma poligonal definida por las líneas de unión de los vértices que se describen a continuación de acuerdo con las divisorias de parcelas, caminos y arroyos señalados en las hojas que corresponden del mapa nacional parcelario del Instituto Geográfico Nacional de la provincia de Toledo.

Los cinco primeros vértices, primero al quinto, se sitúan en el polígono 33 del término municipal de San Martín de Montalbán. El vértice primero se define por la intersección sobre la «vereda cabriteras» del polígono 6 (divisoria entre las parcelas 61 y 62) con la de las parcelas 2 y 3 de dicho polígono 33. El perímetro va en línea recta desde éste al vértice segundo situado a su este en la intersección de la divisoria de las parcelas 3, 4 y 5-a, siguiendo también en línea recta y hacia el este al vértice tercero. Este vértice se sitúa sobre el «camino de Menasalva a

Puebla de Montalbán», entre las parcelas 12-a y 13-a, en un punto situado a 425 metros al sur en línea recta de la intersección entre la «vereda cabriteras» y el citado «camino de Menasalva a Puebla de Montalbán» y a 550 metros en línea recta al norte desde la intersección del «camino de Gálvez a Pradocalvo» con el citado «camino de Menasalva a Puebla de Montalbán». Desde aquí continúa en línea recta hacia el este hasta el vértice cuarto, en la intersección de las divisorias de las parcelas 17, 18-a y 19-b. De allí, en línea recta hacia el norte, al vértice quinto, definido por la intersección sobre la «vereda cabriteras» de las divisorias de las parcelas 17 y 19-b. Este vértice linda con el polígono 7 del término municipal de San Martín de Montalbán.

Los siguientes vértices, sexto y séptimo, se encuentran dentro del polígono 7 del término municipal de San Martín de Montalbán. Desde el anterior, el perímetro sigue en línea recta hacia el norte hasta el vértice sexto que se define por la intersección de las divisorias de las parcelas 22-e, 23-b y 18-a, para seguir en línea recta al norte hacia el vértice séptimo definido por la intersección del «arroyo de Ripas» con la divisoria de los límites de San Martín de Montalbán con La Puebla de Montalbán y lindando ya con el siguiente polígono.

El siguiente vértice, octavo, linda con el polígono 14, hoja primera, y con el polígono 16, hoja primera, del término municipal de La Puebla de Montalbán y se sitúa en el cruce del «arroyo de Ripas» con el «camino de Valdiguero». Desde el vértice anterior sigue la orilla sur del «arroyo de Ripas», hacia el noroeste según se define en el plano de estos polígonos.

El perímetro luego sigue en línea recta desde el punto octavo yendo hacia el sudoeste a encontrarse con el vértice noveno que linda entre los polígonos citados 16, hoja primera de La Puebla de Montalbán y de nuevo con el polígono 7 del término municipal de San Martín de Montalbán y se define por la unión de la divisoria de la parcela 141 del polígono 16 de La Puebla de Montalbán con las de las parcelas 17-a y 8-a del polígono 7 de San Martín de Montalbán, sobre la divisoria de ambos términos municipales. Luego el perímetro continúa en línea recta hacia el sudoeste hasta el vértice décimo, que linda entre los polígonos 7 y 6 del término municipal de San Martín de Montalbán y se define por la intersección sobre el «camino de Menasalva a La Puebla de Montalbán» de la divisoria de las parcelas 51 y 50 del siguiente polígono.

Los últimos dos vértices, undécimo y duodécimo, pertenecen al polígono 6 de San Martín de Montalbán. Desde el ya definido vértice décimo, sigue el perímetro en línea recta hacia el sudoeste hasta el vértice undécimo definido por la intersección de las divisorias entre las parcelas 69, 68 y 61 y en línea recta, desde él hacia el oeste, hasta el duodécimo, definido por la intersección de las divisorias entre las parcelas 68, 61 y 62. El perímetro termina cerrando en línea recta hacia el sur hasta llegar al vértice primero, que linda entre este polígono y el 33 del mismo término, definido al principio de esta delimitación de la zona afectada por el bien de interés cultural.

BANCO DE ESPAÑA

2811

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,399	117,693
1 dólar canadiense	98,197	98,443
1 franco francés	18,345	18,391
1 libra esterlina	204,584	205,096
1 libra irlandesa	166,641	167,059
1 franco suizo	73,458	73,642
100 francos belgas	297,827	298,573
1 marco alemán	62,458	62,614
100 liras italianas	8,542	8,564
1 florin holandés	55,241	55,379
1 corona sueca	18,437	18,483
1 corona danesa	16,063	16,103
1 corona noruega	17,278	17,322
1 marco finlandés	27,121	27,189
100 chelines austriacos	887,889	890,111
100 escudos portugueses	75,955	76,145
100 yens japoneses	90,769	90,997
1 dólar australiano	103,520	103,780
100 dracmas griegas	75,605	75,795
1 ECU	130,297	130,623